



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN (CNEA) Y LA AGENCIA CENTROAMERICANA DE ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS DE ARQUITECTURA Y DE INGENIERÍA (ACAAI).

Nosotros, **Guillermo Martínez Molina**, mayor de edad, casado, doctor en educación y de este domicilio con cédula de identidad 201-031144-0001L, en su calidad de Presidente en funciones y representante del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, en adelante **EL CNEA**, con sede en la ciudad de Managua, Nicaragua, por una parte y por la otra, **Daniel Hernández Jiménez**, con cédula 1-0643-0610 ingeniero, costarricense, mayor de edad, en calidad de Presidente del Consejo de Acreditación y Representante Legal de la Agencia Centroamericana de Acreditación de Programas de Arquitectura y de Ingeniería, en adelante **LA ACAAI**, con sede en Panamá, Y TENIENDO EN CUENTA

Que **EL CNEA**, COMO ENTE RECTOR Y MÁXIMA AUTORIDAD DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE NICARAGUA, creado mediante Ley No. 704, el 31 de agosto de 2011, ley creadora del Sistema Nacional para el Aseguramiento de la calidad de la Educación y reguladora del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, tiene como objetivos promover la cultura de la calidad en el Sistema Educativo Nacional; Velar por el mejoramiento continuo de la calidad académica en las instituciones de educación, así como en los programas de formación que en ellas se imparte; Dar fe ante la sociedad nicaragüense sobre la calidad de la educación impartida por las instituciones educativas de la República; Generar información pública confiable que sea de utilidad en la toma de decisiones a los estudiantes, empleadores, padres de familias, el Estado y a las propias instituciones educativas; y Acreditar y certificar la calidad de la educación superior.

Que el Artículo 72 de la Ley 704 del 31 de agosto de 2011 establece para **EL CNEA** las funciones de promover la cultura de la evaluación y el compromiso de los organismos y las instituciones del Sistema de Educación del país con calidad; promover políticas, programas y estrategias para el mejoramiento de la calidad de la educación en todos los subsistemas educativos; realizar evaluaciones externas de la calidad académica de las instituciones de educación superior y sus programas; velar por que los procesos de evaluación interna y externa se realicen de conformidad con las normas y procedimientos que para tal efecto se establecieron garantizando que sus resultados sean fruto de una absoluta independencia e imparcialidad; acreditar la calidad académica de las instituciones y programas que hubiesen sido sujetos de evaluación externa; conformar el registro nacional de pares evaluadores; implementar planes de capacitación para preparar especialistas en evaluación y acreditación y gestión de la calidad de la educación; aprobar propuestas de manuales y guías relativas a la evaluación y acreditación; representar oficialmente a Nicaragua en las instancias internacionales de evaluación y acreditación de la calidad de la educación; autorizar y supervisar la creación y funcionamiento de las agencias privadas de acreditación de la calidad de la educación; brindar información sobre el estado de la calidad de la educación nicaragüense; entre otras.



Que **LA ACAAI**, como organismo regional sin ánimo de lucro, está constituida por representantes de los sectores académico, profesional, empresarial y gubernamental de América Central, para conceder la acreditación de los programas de ingenierías sus distintas especialidades y los programas de Arquitectura y sus disciplinas afines, de las instituciones de educación superior en la región;

Que **LA ACAAI**, en materia de cooperación técnico – científica, ofrece ventajas para el desarrollo de un real sistema nacional de educación, específicamente en las áreas de ingeniería, arquitectura, diseño y ramas afines;

Que por todo ello, las partes convienen en celebrar el presente Acuerdo de Cooperación y Asistencia, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Finalidad de Convenio

El presente convenio tiene como propósito promover la cooperación entre El CNEA y ACAAIa fin de desarrollar acciones en materia de aseguramiento de la calidad, evaluación y acreditación

SEGUNDA: Compromiso de las partes

1. Las partes han encontrado de mutuo beneficio iniciar actividades de cooperación en torno a las siguientes iniciativas:
 - a. Promoción de la cultura de la calidad.
 - b. Facilitar las operaciones de evaluación y acreditación, de programas nacionales conforme a la legislación nicaragüense.
 - c. Contribuir a la formación teórico práctica de Pares Evaluadores y académicos.
 - d. Intercambiar documentos e información científico-técnica relativa a la calidad de la educación
 - e. Facilitar el uso de equipos, evaluadores académicos, documentos y materiales para la realización de actividades conjuntas, que se especifiquen en documentos de entendimiento conforme a la legislación de Nicaragua.
 - f. Desarrollar en conjunto, estudios e investigaciones sobre los sistemas de evaluación y acreditación y sus procedimientos en la región; el intercambio de datos, instrumentos, experiencias, actividades y la promoción de publicaciones conjuntas relacionadas con la difusión de investigaciones de los estudios realizados
 - g. Otros que se determinen posteriormente, siempre y cuando no sean contrarios a los fines del presente convenio.

Ambas partes, de común acuerdo, podrán invitar a participar de las tareas que se desarrollen en el marco del presente convenio a otras instituciones, universidades o centros de



investigación nacional, o del extranjero.

TERCERA: Enlaces institucionales

Para el desarrollo de las actividades relacionadas con el presente convenio, las partes acuerdan establecer los enlaces institucionales, quienes se encargarán de ejecutar y dar seguimiento al presente convenio. Por parte de ELCNEA se designará a su Secretario y, por parte de ACAA I al Director Ejecutivo y/o miembros representantes de la agencia en el país. Estos organismos podrán designar a los subalternos y colaboradores que apoyen las gestiones productos de este convenio.

CUARTA: Vigencia del convenio

El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su firma y podrá ser modificado, prorrogado o rescindido por mutuo acuerdo de las partes, en cualquier momento, siempre y cuando manifiesten por escrito su intención a más tardar con noventa (90) días calendario antes. La finalización del presente Convenio, no impedirá que las actividades iniciadas en el ámbito del mismo sean ejecutadas hasta su terminación.

QUINTA: Resolución de conflictos

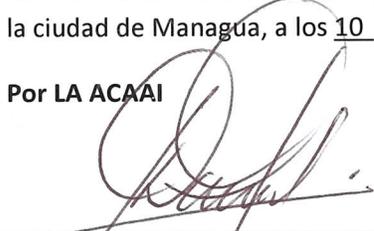
Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación, desarrollo o cualquiera otra relacionada con el presente convenio serán resueltas por acuerdo entre las partes.

SEXTA: Entrada en vigor

El presente convenio entrará en vigor a partir de su firma.

En fe de lo anterior se firma el presente Convenio en dos ejemplares del mismo tenor y validez, e la ciudad de Managua, a los 10 días del mes de abril__ de dos mil catorce

Por LA ACAA I


Daniel Hernández Jiménez
Presidente de ACAA I

Por EL CNEA


Guillermo Martínez Molina
Presidente en funciones

Testigos de honor


Alfredo Jiménez
Director Ejecutivo


Alfonso Valle González
Secretario